



Castilla-La Mancha



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4B48FAC5CFB75A6A397178

MEMORIA

**PROYECTO DE DECRETO SOBRE NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS
INTERINOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS
A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE
CARÁCTER NACIONAL**



MEMORIA COMPRENSIVA DE LOS OBJETIVOS, MEDIOS NECESARIOS, CONVENIENCIA E INCIDENCIA DE LA NORMA QUE SE PRETENDE APROBAR.

La presente memoria se elabora en aplicación del artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

1. Objetivos, oportunidad y conveniencia de la Norma.

Mediante el Decreto 40/2005, de 19 de abril, sobre nombramientos de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 81 de 22 de abril de 2005, se reguló por primera vez en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el régimen de este tipo de nombramientos. Este Decreto fue modificado por el Decreto 6/2012 de 19 de enero, publicado en el DOCM nº 15 de fecha 20 de enero de 2012, modificación que fue anulada parcialmente por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en virtud de Sentencia 117/2014, de 28 de febrero Nº Rec. 144/2012.

Así, y visto lo anterior, se hace imprescindible, en garantía del principio de seguridad jurídica, contar con una norma que regule el sistema de gestión de las listas de espera para la provisión con carácter interino de puestos reservados a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que la Junta de Comunidades, a través del Órgano competente en Administración Local, viene convocando periódicamente desde el año 1996, como un instrumento necesario de asistencia y colaboración con las Entidades Locales de Castilla-La Mancha, al amparo de lo dispuesto en la legislación básica de Régimen Local.

A) Adecuación del Decreto a la normativa vigente.

El Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional establece en su artículo 53 lo siguiente:

“2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las Comunidades Autónomas podrán constituir, en su ámbito territorial, relación de candidatos propia para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Para la constitución de dicha relación de candidatos, la Comunidad Autónoma podrá convocar la celebración de las correspondientes pruebas de aptitud, con respeto, en todo caso, a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo, se





dará preferencia para la constitución de la mencionada lista, a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso a la subescala correspondiente. Estas convocatorias se publicarán en los Diarios Oficiales correspondientes.

El nombramiento de funcionario interino previamente seleccionado por la Comunidad Autónoma sólo se efectuará cuando la Corporación Local no proponga funcionario previamente seleccionado por ella.”

El artículo 7.1 del Decreto 40/2005, de 19 de abril, modificado por el Decreto 6/2012 de 19 de enero, establece que:

*“1. Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo anterior, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá constituir lista regional de espera para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal. Para la constitución de la lista regional de espera, la Dirección General competente en materia de Administración Local podrá convocar la celebración de las correspondientes **pruebas de aptitud**, con respeto, en todo caso, a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Estas convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.”*

El contenido de este artículo no se adecua las prescripciones del artículo 53 del Real Decreto 128/2018 citado ya que al establecer que para la constitución de la lista de espera regional se convocarán las correspondientes pruebas de aptitud, no se cumple lo dispuesto en el RD 128/2018 de dar preferencia a los aspirantes que hayan aprobado algunos de los ejercicios de las pruebas de acceso a la escala correspondiente, siendo necesario establecer la posibilidad de que el proceso selectivo pueda realizarse mediante el concurso de méritos.

Por ello se pretende adecuar el contenido de este artículo a las nuevas exigencias legales.

B) Agilización de la gestión de la bolsa.

El artículo 10 del Decreto 40/2005, modificado por Decreto 6/2012 establecía:

“Artículo 11º

1. El personal funcionario interino cesará automáticamente cuando el puesto de trabajo que ocupe sea provisto de manera efectiva por personal funcionario de Administración Local con habilitación estatal, sea mediante nombramiento definitivo, nombramiento provisional, comisión de servicio o acumulación de funciones. En este supuesto los funcionarios interinos cesados se incorporarán,





en su caso, a la lista regional de espera en los términos previstos en los apartados 4 del artículo 8 de este Decreto”.

Es decir permite al funcionario interino no incorporarse a la bolsa en un plazo determinado, sino que no se determina la obligatoriedad de incorporación a la bolsa de los funcionarios interinos, una vez que se produjera su cese como consecuencia de la incorporación al puesto que ocupaba de un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional. Así, sobre todo en los supuestos que no hubiera integrantes en la bolsa, se provoca un efecto muy pernicioso, como es el permitir que el interesado pueda esperar a que se realice el llamamiento del puesto que le interesa, desvirtuando con ello el orden de elección que tuviera en la lista de espera. Y así se provoca una excesiva lentitud para cubrir puestos vacantes, e incluso la imposibilidad de cubrir alguno, que no fuera interesante para los integrantes de la bolsa.

En este punto la nueva regulación en el artículo 13 del borrador del Decreto obliga a los funcionarios interinos cesados, a incorporarse a la bolsa en un plazo de diez días hábiles, lo que permite que la bolsa sea un reflejo de la realidad, al contar con los integrantes que realmente pertenecen a ella, en el orden real de situación en la misma, ya que la no incorporación en el plazo establecido supone la exclusión de la misma.

C) Adecuación de las circunstancias de no exclusión de la bolsa.

La lista de espera actual se convocó para la provisión, con carácter interino, de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, subescala secretaría-intervención. Sin embargo, también se ofertan puestos reservados a diferentes subescalas, tales como Secretarías e Intervenciones de categoría de entrada y superior, cuando los Ayuntamientos lo demandan.

En la normativa actual no se recoge como causa de no exclusión la oferta al aspirante de un puesto de diferente subescala, sin embargo han sido los Juzgados de lo Contencioso-administrativo los que han anulado resoluciones de exclusión de la bolsa de aspirantes por renuncia a un puesto de distinta subescala.

Así, en el borrador del decreto se regula de forma específica, en el artículo 12. 6, f) como causa de no exclusión de la bolsa: *“Que el puesto ofertado sea de una subescala diferente a la de los puestos objeto de la convocatoria de ampliación de lista de espera regional.”*

Así mismo se incluyen circunstancias de conciliación de la vida familiar y laboral, regulándose la no exclusión en los supuestos en que el aspirante se encuentre en una situación que conlleve la reserva de puesto de trabajo según lo establecido en los arts. 119 y 120 de la Ley 4/2011 de 10 de marzo de





empleo público de Castilla-La Mancha, como son el cuidado de familiares y las circunstancias de violencia de género.

D) Cumplimiento de la obligación de acreditar la no existencia de funcionario de administración local para ocupar el puesto ofertado a un integrante de la bolsa.

El artículo 53 del RD 128/2018 determina que para poder realizar nombramientos de funcionarios interinos en puestos reservados debe quedar acreditado la imposibilidad de proveer el puesto por un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

En la normativa actual, una vez solicitado el nombramiento de un funcionario interino, se envía un anuncio al Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local y se publica en el Tablón de anuncios de la Viceconsejería de Administración Local, no quedando acreditado que tengan conocimiento de esto la totalidad de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, ya que la colegiación no es obligatoria.

Así se propone la inclusión de la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como medio de publicidad de los anuncios de provisión de un puesto reservado, por funcionario interino.

2. Medios necesarios para la aplicación de la Ley.

Las modificaciones propuestas por este Decreto no generarán gasto adicional alguno, ya que no pretende la creación o modificación de ningún órgano dentro de la estructura de la Administración regional

3. Contenido.

La estructura formal del Decreto se concreta en cuatro capítulos, quince artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I regula las disposiciones generales haciendo referencia a las situaciones en las que procede la cobertura de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los sistemas de selección de los mismos, por las propias Corporaciones Locales o bien por la Comunidad Autónoma.

El capítulo II regula la selección de funcionarios interinos por las Corporaciones Locales.

El capítulo III establece el procedimiento de creación de las listas de espera por la Comunidad Autónoma. Se modifica el sistema de acceso pasando de





pruebas selectivas a proceso selectivo a los efectos de poder elegir, en cada momento, el sistema de acceso, bien mediante pruebas selectivas o mediante concurso.

Se incluye lo establecido en el artículo 53.2 del RD 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional que determina que a la hora de elaborar las listas de espera por las Comunidades Autónomas se dará preferencia a las personas aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso convocadas por el Estado.

El Capítulo IV regula el procedimiento de gestión de las listas de espera constituidas por la Comunidad Autónoma.

Se establece que el ofrecimiento de los puestos a petición de los Ayuntamientos se realizará vía telefónica y a través de correo electrónico, así se pretende garantizar la constancia de la recepción de los ofrecimientos por parte de los integrantes de la bolsa.

Se modifica el plazo para la aceptación de los ofrecimientos, pasando de un máximo de 15 días a 10 días.

Se determina que los aspirantes que rechacen un ofrecimiento, pasarán al último lugar la primera vez, y serán excluidos con la segunda renuncia. Salvo supuestos tasados, ampliándose los supuestos de renuncia justificada al puesto de trabajo ofrecido.

Se establece un plazo de 10 días hábiles para la incorporación a la bolsa tras el cese, con ello se pretende evitar la dilación en la incorporación a la bolsa tras el cese, a fin de lograr una mayor eficacia en la gestión de la misma.

Así mismo en la disposición transitoria se otorga un plazo de 15 días, desde la publicación del Decreto, a los aspirantes que no se han incorporado a la bolsa tras el cese en un puesto, siendo excluidos de la misma, aquellos que no se incorporen a la misma.

5. Ámbito competencial y normativa afectada.

El artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía, según el cual «en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en la siguiente materia: Régimen local». Asimismo, es destacable el título competencial previsto en el artículo 31.1.28º del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Junta de Comunidades la competencia exclusiva en materia de «procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Ley 42/1994, de 30 de diciembre –en la línea ya establecida por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre- establece una transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas que, en el caso de Castilla-La Mancha, entró automáticamente a formar parte de su acervo competencial de acuerdo con lo





dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleado Público de Castilla-La Mancha, determina la aplicación de sus preceptos, entre otros, a los funcionarios de las Administraciones de las entidades locales de Castilla-La Mancha. Especialmente es de destacar la disposición adicional decimosétima que prevé determinadas especialidades a aplicar para funcionarios de Administración Local.

6.- Análisis de impactos.-

- A) Efectos sobre la competencia. Dado el objeto del proyecto de decreto, el mismo no tiene ningún efecto sobre la competencia en el mercado.
- B) Análisis de las cargas administrativas.- El Proyecto no tiene incidencia sobre cargas administrativas.
- C) Impacto por razón de género.-El proyecto no tiene ningún efecto sobre la igualdad de hombres y mujeres.

**EL VICECONSEJERO DE ADMINISTRACION LOCAL
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA**

Fdo. José Miguel Camacho Sánchez

